

**11480** *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales correspondientes a los años 2001 y 2002 del Convenio Colectivo para el Sector de Desinfección, Desinsectación y Desratización.*

Visto el contenido de las tablas salariales correspondientes a los años 2001 y 2002 del Convenio Colectivo para el Sector de Desinfección, Desinsectación y Desratización (Código de Convenio n.º 9907605), que fue suscrito con fecha 24 de marzo de 2003 de una parte por las Asociaciones Empresariales ANECPA y FAECPE en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones Sindicales UGT, CC.OO. y USO en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de mayo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA PRIMERA REUNIÓN COMISIÓN PARITARIA CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS EMPRESAS DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN**

D. Vicente San Segundo-Congosto (UGT).  
D. José Luis Segura (UGT).  
D. Miguel Anguel Aguilera (CC. OO.).  
D.ª María Susmozas (USO).  
D. José Luis Segovia (USO).  
D. Pedro Orueta (ANECPA).  
D. José Manuel González (ANECPA).  
D.ª Milagros Fernández (ANECPA).  
D. Manuel Abolaño (FAE).  
D.ª Santa Gil (FAE).

En Madrid a veinticuatro de marzo de dos mil tres, siendo las once treinta horas, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Estatal para el sector de Desinfección, Desinsectación y Desratización, formada por los al margen reseñados en los locales de ANECPA de la C/ Santísima Trinidad, 30.

Actúa como secretario D. Manuel Abolaño de FAE, siendo el Orden del día el siguiente:

Revisión definitiva de las tablas salariales del Convenio correspondientes a los años 2001 y 2002, en aplicación del art. 8 del Convenio Colectivo Estatal.

En aplicación del art. 8 del Convenio las partes proceden en este acto a la revisión de las Tablas salariales correspondientes a los años 2001 y 2002, llegando al siguiente Acuerdo:

Tablas salariales definitivas para el año 2001, por aplicación del incremento del 0,9 % sobre las consignadas en la revisión salarial del Convenio Colectivo (Resolución de 19 de marzo de 2001 de la Dirección General de Trabajo):

Categorías	Salario base mensual	Salario anual	Plus de antigüedad (1 quinquenio)	Plus limpieza ropa (11 meses)
Jefe Superior .....	913	12.782	37	-
Técnico Garante .....	913	12.782	37	-
Jefe 1.ª .....	782	10.948	31	-
Jefe 2.ª .....	782	10.948	31	-
Supervisor de Servicio .....	684	9.576	27	-
Oficial 1.ª .....	684	9.576	27	-
Chófer aplicador de 1.ª .....	592	8.288	24	13
Oficial de 2.ª .....	592	8.288	24	-
Ayudante de laboratorio .....	592	8.288	24	13

Categorías	Salario base mensual	Salario anual	Plus de antigüedad (1 quinquenio)	Plus limpieza ropa (11 meses)
Chófer-Applicador de 2.ª .....	553	7.742	22	13
Ayudante de Aplicador .....	520	7.280	21	13
Auxiliar .....	520	7.280	21	-

Tablas salariales definitivas para el año 2002 por aplicación del incremento del 4 % del IPC del 2002 más 1 punto, sobre las tablas salariales del año 2001.

Categorías	Salario base mensual	Salario anual	Plus de antigüedad (1 quinquenio)	Plus limpieza ropa (11 meses)
Jefe Superior .....	959	13.426	38	-
Técnico Garante .....	959	13.426	38	-
Jefe 1.ª .....	821	11.494	33	-
Jefe 2.ª .....	821	11.494	33	-
Supervisor de Servicio .....	718	10.052	29	-
Oficial 1.ª .....	718	10.052	29	-
Chófer aplicador de 1.ª .....	622	8.708	25	13
Oficial de 2.ª .....	622	8.708	25	-
Ayudante de laboratorio .....	622	8.708	25	13
Chófer-Applicador de 2.ª .....	581	8.134	23	13
Ayudante de Aplicador .....	546	7.644	22	13
Auxiliar .....	546	7.644	22	-

**11481** *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de revisión salarial del XVIII Convenio Colectivo Nacional de Autoescuelas.*

Visto el texto del acta de fecha 28 de abril de 2003 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del XVIII Convenio Colectivo Nacional de Autoescuelas, (Código de Convenio n.º 9900435), que ha sido suscrito de una parte por la Asociación empresarial CNAE en representación de las empresas del sector y de otra por las organizaciones sindicales FETE-UGT, CC.OO. y U.S.O. en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de mayo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA REVISIÓN SALARIAL DE 2003 DEL XVIII CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE AUTOESCUELAS**

Asistentes:

CNAE: D. José Oriol Sánchez-Crespo.

FETE-UGT: D.ª Paloma Martínez.

CC.OO: D.ª Paula Muñoz. D.ª Pilar Moreno.

USO: D. José Carlos Garcés. D. Adrián Martín.

En Madrid, siendo las 17 horas del 28 de abril de 2003, se reúnen las personas arriba reseñadas en representación de sus respectivas organizaciones, con el fin de proceder a la Revisión Salarial del XVIII Convenio Colectivo Nacional de Autoescuelas para el año 2003.

Las organizaciones presentes acuerdan constituir la Mesa Negociadora y que la presidencia y la secretaría sean asumidas por CNAE y FETE-UGT respectivamente.

En aplicación de lo establecido en el artículo 13 del Convenio, todas las organizaciones presentes acuerdan por unanimidad, un incremento del 4,35% en el salario base, excluido el concepto de antigüedad.

Las organizaciones sindicales solicitan a la representación patronal la aplicación del mismo incremento salarial para el premio de jubilación establecido en el artículo 17 del Convenio.

La patronal considera que es un tema a tratar en la negociación del próximo Convenio.

Se procede a la firma de las tablas salariales que se adjuntan a éste acta como Anexo I y se encomienda al secretario para que las haga llegar a la Dirección General de Trabajo para su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

#### ANEXO I

##### Tablas salariales 2003

Categoría	Salario base Euros	Antigüedad-Trienios Euros
Director .....	778,70	37,61
Profesor .....	727,70	33,89
Of. Admvo. ....	657,29	24,97
Aux. Admvo. ....	581,37	24,97
Aspirante * .....	*	16,17
Mecánico .....	605,04	24,97
Conductor .....	605,04	24,97
Limpieza .....	494,40	24,97

\* La retribución del Aspirante se corresponderá con los contratos de formación que figuran en el artículo 6.

### 11482 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de la ONCE y su personal.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de la ONCE y su personal (publicado en el BOE de 4-4-2003) (Cód. Convenio n.º 9003912) que fue suscrito con fecha 3 de abril de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por la sección sindical de UTO-UGT en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de mayo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL DUODÉCIMO CONVENIO COLECTIVO DE LA O.N.C.E. Y SU PERSONAL

En Madrid, a 3 de abril de 2003, en los locales de la Dirección General de la O.N.C.E., c/ Prado, 24, se reúnen las representaciones de la Entidad y de los trabajadores, constituidas en Comisión Negociadora del Duodécimo Convenio Colectivo de la O.N.C.E. y su Personal, formalmente convocada a estos efectos, de conformidad con el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores.

El Consejo General de la O.N.C.E., en Sesión celebrada el 26 de febrero de 2003, adoptó los Acuerdos 1/2003 - 2.5 y 1/2003 - 2.6, que regulan la realización de dos Sorteos Extraordinarios, con fechas 22 de junio y

16 de agosto de 2003 respectivamente, facultando al Director General para que dicte las correspondientes normas de desarrollo.

Se hace preciso pactar la regulación de las condiciones retributivas que rodean a estos Sorteos, según lo dispuesto en el art. 53.1 del Duodécimo Convenio Colectivo.

Los debates sobre los puntos objeto de estas negociaciones quedan reflejados en la correspondiente Acta.

La O.N.C.E. y el sindicato U.T.O.-U.G.T. adoptan el siguiente Acuerdo, con el mismo valor de lo pactado en Convenio Colectivo:

«Ejercicio y Condiciones de la venta del cupón para los Sorteos de 22 de junio y de 16 de agosto de 2003.

1. La venta del cupón para los Sorteos Extraordinarios de los días 22 de junio y 16 de agosto de 2003 se efectuará de forma anticipada por toda la plantilla activa de agentes vendedores que realicen la venta durante parte o la totalidad del intervalo de fechas en que se comercializan, simultaneando su venta con la del resto de productos.

2. Los cupones para el Sorteo del 22 de junio de 2003 tendrán las mismas condiciones retributivas que los cupones para el sorteo periódico de fin de semana, ya que sustituye al que se celebraría en la citada fecha, razón por la cual el cómputo de comisiones y primas de productividad será la resultante de considerar la venta como la realizada para cualquier sorteo de fin de semana del año.

3. La comisión a percibir por los agentes vendedores sobre las ventas del cupón para el Sorteo Extraordinario del 16 de agosto de 2003 queda establecida en el 12 % a partir del primer cupón vendido.

4. Estas normas entrarán en vigor, y comenzarán a surtir efectos, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo.

5. Se faculta a la Dirección General de la O.N.C.E. para que dicte las instrucciones de desarrollo que considere más oportunas, para garantizar la correcta aplicación de este Acuerdo.»

### 11483 RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera, para el 2003.

Visto el texto del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera para el 2003 (Código de Convenio n.º 9914535), que fue suscrito con fecha 25 de marzo de 2003 de una parte por la Asociación Española de Fabricantes de Sal en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales FITEQA-CC.OO y FIA-UGT en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Sectorial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de mayo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA PARA EL 2003

#### PRÉAMBULO

Las partes signatarias integradas, en cuanto a la representación sindical, por la Federación de Industrias Afines de la UGT (FIA-UGT) y por la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO. (FITEQA-CC.OO.) y, por parte patronal, por la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), como organizaciones más representativas del Sector de la Industria Salinera y haciendo uso de las previsiones contenidas en el número 2 del artículo 3 del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, acuerdan:

Artículo 1.º *Ámbitos Funcional, Territorial y Personal.*

Quedan obligados por las disposiciones del presente Acuerdo Sectorial Nacional (ASN) las empresas y personal laboral de las entidades públicas